ACTA DE CIERRE No. 501.17.11-04

Numero de contrato	501.17.11.04 **Fecha de contrato** 19/01/2026
Objeto de Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DE CONTROL, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS URBANOS O RURALES A CARGO DEL IMDEREZ Y LA EJECUCION DE LABORES DE INSPECCION Y OPERACION RUTINARIA PARA SU CONSERVACION.
Contratista	**PEDRO ANTONIO SANTA GRISALES**
Valor del contrato	ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE ($11.600.000) + DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE ($2.900.000) = CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE ($14.500.000)
Plazo de Ejecución	147 días
Fecha de Inicio	19/01/2026
Fecha Final	16/06/2026
Disponibilidad Presupuestal	CD-000004 CD-000080
Registro Presupuestal	OC-00002 OC-00090
Supervisor	CRISTHIAN CAMILO ORTIZ JIMENEZ

Entre los suscritos **CRISTHIAN CAMILO ORTIZ JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.447.066 expedida en Zarzal, en calidad de Director Ejecutivo y quien actuando en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, Y EDUCACIÓN FÍSICA ZARZALEÑO "IMDEREZ", en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del contrato se denomina la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE,** y el señor **PEDRO ANTONIO SANTA GRISALES** identificado con el Cédula de Ciudadanía No. 18.591.740 quien se denomina como contratista, se reunieron en las oficinas del IMDEREZ con el propósito de suscribir el **ACTA DE CIERRE BILATERAL** del contrato descrito. Que de conformidad con lo expuesto, las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$11.600.000
VALOR ADICIONADO	$2.900.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$14.500.000
VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA	$14.500.000
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL INSTITUTO	$0.00
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA	$0.00

CLÁUSULA TERCERA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del IMDEREZ, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, suscritos por el supervisor, los cuales hacen parte integral de la presente acta.

Relación Pagos			
Concepto	**Valor**	**Valor**	**Soporte Pago Seguridad Social**
Valor del Contrato		$11.600.000	N/A
Adiciones		$2.900.000	N/A
Valor Acta Parcial 1	$2.900.000		CERTIFICACIONES
Valor Acta Parcial 2	$2.900.000		ENERO
Valor Acta Parcial 3	$2.900.000		FEBRERO
Valor Acta Parcial 4	$2.900.000		MARZO
Valor Acta Final	$2.900.000		ABRIL Y MAYO
Valor a Favor del Contratista	$ 0	$ 0	$ 0
SUMAS IGUALES	**$14.500.000**	**$14.500.000**	N/A

CLÁUSULA QUINTA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por el IMDEREZ a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta de liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten

circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos al garante o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA SEPTIMA: Teniendo en cuenta que el Contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA NOVENA: El Ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "***Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas***."

CLÁUSULA DÉCIMA: Con la suscripción de la presente acta, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual, a los treinta (30) días del mes de junio de 2026.

Cristhian C Ortiz

CRISTHIAN CAMILO ORTIZ JIMENEZ
Director Ejecutivo IMDEREZ

Pedro santa

PEDRO ANTONIO SANTA GRISALES
C.C. 18.591.740